



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE SINCELEJO – SUCRE**

Calle 23 Carrera 16 N° 22-51, Torre Gentium Tel. N° 2754780, Ext. 2076
Sincedejo, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

INCIDENTE DE DESACATO

Radicación N° 70001-33-31-009-2018-00103-00

Incidentante: ROCIO DEL C. BANQUET VILLALBA

Incidentado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA
LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS-
UARIV-

Asunto: Auto de apertura

1. ANTECEDENTES

Verificado el expediente, se decidirá respecto a la admisión del incidente de desacato interpuesto por la señora ROCIO DEL CARMEN BANQUET VILLALBA.

2. CONSIDERACIONES

Mediante sentencia de tutela del 18 de mayo del 2018, proferida por este Juzgado, se dispuso:

"PRIMERO: TUTÉLENSE los derechos fundamentales a la vida digna y mínimo vital de la señora **ROCIO DEL CARMEN BANQUET VILLALBA** en consecuencia, se le **ORDENA** a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS-UARIV-**, que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia, realice una nueva valoración de su caso y decida sobre la inclusión de ella y de su grupo familiar en el Registro Único de Víctimas-RUV-, para lo cual, deberá tener en cuenta las pautas precisadas por la Corte Constitucional, según lo expuesto.

SEGUNDO: NIÉGUENSE las demás pretensiones de la demanda.”

Ahora bien, en cumplimiento del auto datado 9 de agosto del 2018 (fl.10) se ofició al Presidente de la entidad demandada, para que informara al Despacho sobre el trámite surtido en procura del cumplimiento del fallo de tutela de fecha 18 de mayo de 2018, proferido por esta Unidad Judicial, en el que se resolvió tutelar parcialmente los derechos fundamentales invocados por la parte demandante.

Al respecto, la entidad demandada contestó por medio del oficio calendado 13 de agosto de 2018, informando sobre las acciones encaminadas para dar cumplimiento a la orden judicial impartida, sin embargo, no se observa prueba con relación a la nueva valoración ordenada en la sentencia aludida (fls.12-22).

Teniendo en cuenta que el escrito de incidente reúne los requisitos legales, especialmente los contenidos en el artículo 52 del Decreto No. 2591 de 1991, artículo 4 del Decreto No. 306 de 1992 y el artículo 129 del CGP, se procederá a su admisión, vinculando a la persona natural que ocupa el cargo de DIRECTORA DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS-UARIV- señora GLADYS CELEIDE PRADA PARDO y/o quien corresponda el cumplimiento de la sentencia referida.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: Dese apertura formal al presente INCIDENTE DE DESACATO presentado por la señora ROCIO DEL CARMEN

BANQUET VILLALBA, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS-UARIV-, según lo dicho.

SEGUNDO: Notifíquese a la DIRECTORA DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS-UARIV- señora GLADYS CELEIDE PRADA PARDO y/o quien corresponda el cumplimiento de la sentencia referida, del contenido de la presente providencia y hágase entrega de una copia del escrito del incidente y sus anexos.

TERCERO: Del escrito de incidente córrase traslado a la parte incidentada, por el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, dentro los cuales podrá pedir o acompañar las pruebas que pretende hacer valer.

CUARTO: Notifíquese esta providencia al Señor Agente del Ministerio Público Delegado ante este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy _____ de _____ 2018, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA,